

## DERECHOS, DISCAPACIDAD E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. ENTREVISTA A RAFAEL DE ASÍS ROIG\*

Francisco M. MORA-SIFUENTES\*\*

**Semblanza:** Rafael De Asís Roig (Granada, 1963) es un filósofo español del derecho conocido por sus contribuciones al estudio de la teoría del derecho, la argumentación jurídica y, sobre todo, los derechos fundamentales. Catedrático de la Universidad Carlos III de Madrid, el profesor De Asís ha desarrollado un análisis sistemático de los derechos tanto del punto de vista histórico como desde el punto de vista filosófico y jurídico. Se ha centrado en las implicaciones que para nuestra comprensión de los derechos tiene el discurso y dimensiones de la discapacidad. Recientemente ha estudiado las tecnologías emergentes con la finalidad de indagar en las problemáticas que presentan y las oportunidades que ofrecen al discurso de los derechos. Fue director del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” y presidente de la Fundación Gregorio-Peces Barba, así como del Club de Baloncesto Las Rozas de Madrid. Es uno de los editores de la monumental *Historia de los derechos fundamentales, siglo XX*, Dykinson (2014). Entre sus trabajos destacamos: *Una mirada a la robótica desde los derechos humanos*, Dykinson (2015) y *Sobre discapacidad y derechos*, Dykinson (2014).

**Palabras clave:** Derechos humanos, discapacidad, tecnologías emergentes, argumentación jurídica

**Semblance:** Rafael De Asís Roig (Granada 1963) is a Spanish Legal Philosopher known for his contributions to the study of legal theory, legal argumentation and constitutional rights. He has systematically analysed human rights from historical, philosophical and legal perspectives. His analysis has focused on how the discourse on disabilities influences our understanding of rights. Lately, his research addresses the relation between rights discourse and new technologies. Professor De Asís is full professor of Jurisprudence at Universidad Carlos III de Madrid. Former Head of the Human Rights Institute “Bartolomé de las Casas” as well former Chair of the Gregorio Peces-Barba Foundation and of the Basketball Club “Las Rozas”, Madrid. Member of the Editorial Board of “*Historia de los derechos fundamentales*”, Siglo XX, Dykinson (2014). Among his recent work, we highlight: *Una mirada a la robótica desde los derechos humanos*, Dykinson (2015) y *Sobre discapacidad y derechos*, Dykinson (2014).

**Keywords:** Human Rights, Disability, New Technologies, Legal Argumentation.

**Francisco M. Mora-Sifuentes (FMMS):** En primer término, quiero agradecerle el tiempo que me dispensa para responder la presente entrevista cuya finalidad es tener una panorámica

\* Agradezco al Prof. Dr. Rafael de Asís Roig su interés y las atenciones brindadas a mi persona como director del IDHBC y del Doctorado en Estudios Avanzados en Derechos Humanos. Doy gracias nuevamente a los Directores de Ciencia Jurídica por su apoyo. Esta entrevista continua un proyecto de largo aliento denominado: *En sus propias palabras. Conversaciones sobre filosofía del Derecho contemporánea*, en curso.

\*\* Profesor-Investigador de Tiempo Completo. Departamento de Derecho-DDPG. Universidad de Guanajuato. Miembro del SNI-Conactyt (Nivel 1). Miembro del Cuerpo Académico “Democracia, sociedad civil y libertades”. E-mail: fm.mora@ugto.mx

sobre su obra. Para comenzar podría decirnos ¿cuál fue su formación antes de la propiamente jurídica? Si no me equivoco su padre fue jurista, también su hermano. ¿Influyó ese hecho de alguna forma en su decisión para estudiar Derecho?

**Rafael De Asís Roig (RDA):** Es un placer, Francisco. Toda mi formación pre-universitaria la desarrollé en el Instituto Ramiro de Maeztu en Madrid, a excepción de tres años en los que viví en Vitoria (y estudié en los Marianistas) y el año anterior a la Universidad (que estudié en el Colegio Logos). Comencé mis estudios de derecho casi sin darme cuenta. No recuerdo haberme planteado estudiar otra cosa, pero tampoco elegir derecho por un tema de vocación. Mi padre era Catedrático de Filosofía del Derecho, mi hermano (hoy también profesor de Universidad) y mis dos hermanas estudiantes de derecho, dos de los hermanos de mi padre eran abogados. Tanto es así que, al terminar mi segundo año de licenciatura, pasé por una crisis (motivada también por la muerte de mi padre), que casi me lleva a matricularme en lo que hoy llamamos Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

**FMMS:** En segundo lugar, me gustaría que recordara para nuestros lectores cómo fueron sus estudios universitarios en la Universidad Complutense de Madrid, ¿cuál era el clima político?, ¿cómo recuerda la Facultad de Derecho de la complutense en los años 80's?, ¿qué representó para usted conocer a profesores de primer nivel como Hart, Bobbio, Treves, Dworkin? ¿quiénes fueron sus profesores? ¿cuáles sus primeras inquietudes jurídicas? ¿fueron propiamente iusfilosóficas?

**RDA:** En aquellos años la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense había rebajado algo su clima político. Se habían pasado los primeros años de la transición e incluso el golpe de Estado de Tejero, pero aun así todos los días había algún evento de naturaleza política. En las clases éramos más de 300 alumnos y todo el *hall* de la entrada era una suma de enormes carteles que colgaban de varios pisos. Tuve la suerte de tener grandes profesores como Fernández Galiano, Jiménez de Parga, Arias Bonet, Alonso Olea, Aguilar Navarro, Gregorio Peces-Barba, entre otros. En cuarto curso de licenciatura comencé a preparar las oposiciones a notaría, pero no duré más de tres meses. Recuerdo que el preparador me dijo que pensaba antes de hablar y que así no se podían cantar los temas. En mi último año, tuve como profesor de Filosofía del Derecho a Gregorio Peces-Barba. La asignatura nunca me había interesado, seguramente por esa cosa tan normal de no querer dedicarte a lo mismo que tu padre. Sin embargo, gracias al magisterio del profesor Peces-Barba ese pensamiento me fue cambiando. Comencé a interesarme por la filosofía del derecho y también por esa faceta del trabajo de mi padre. Cuando terminé, Gregorio Peces-Barba me ofreció quedarme en la universidad y me presentó a uno de sus discípulos, Luis Prieto, quien comenzó a dirigir mi tesis doctoral sobre la filosofía del derecho en la obra de los civilistas españoles. Luis Prieto en aquel momento estaba en la Facultad de Derecho de Albacete. Allí conseguí mi primer contrato de ayudante y allí también impartí mi primera clase sobre historia de los derechos humanos. En Albacete estuve un año, combinando las clases con los cursos de doctorado en la Complutense (en el Instituto de Derechos Humanos). Al terminar ese año, me citaron un día los profesores Peces-Barba y Prieto para comer. En aquella comida me dijeron que había posibilidad de un contrato en Madrid y, también, que habían pensado que mi tema no era un buen tema de tesis... Pasé así a trabajar sobre deberes constitucionales bajo la dirección de Gregorio Peces-Barba. El Instituto de Derechos Humanos de la Complutense era un lugar que te cautivaba. Todos los días había algo, por allí pasaban grandes maestros y el equipo de profesores e investigadores era también de gran nivel. Ángel

Llamas empezó conmigo y a los pocos años se incorporó Javier Ansuátegui; con ambos he pasado prácticamente toda mi vida universitaria.

Trabajar con Gregorio Peces-Barba y su escuela me permitió en aquellos años conocer a Bobbio, Treves, Dworkin y otros importantes profesores latinoamericanos como Nino o Carrió. A Hart no llegué a conocerle personalmente.

**FMMS:** Gregorio Peces-Barba fue el pilar de su carrera académica, y más que eso. Usted ha dedicado varias líneas a recordarlo (*In Memoriam: Sobre Gregorio Peces-Barba*) e inclusive me concedió una entrevista para el Foro de Jóvenes Investigadores en el año 2013, pocos meses después de su deceso. ¿Qué significó para usted colaborar de forma tan cercana con él? ¿Qué aspectos de su pensamiento iusfilosófico estima cruciales y que deben discutirse todavía? Intentando sintetizar su vasta obra, ¿cuáles considera que fueron sus máximas aportaciones a la España de su tiempo, ya como académico, ya como político? Por último ¿a quiénes más considera sus maestros y por qué?

**RDA:** Gregorio Peces-Barba para mí ha sido y es un referente y un amigo. Un modelo de profesor, de investigador, de maestro, de gestor, de político y de persona. Con él aprendí no solo filosofía jurídica y política, sino historia, derecho, universidad y, en definitiva, vida. Tuve la suerte de estar muy cerca de él y beneficiarme diariamente de sus conocimientos. Si tuviera que destacar algo de su producción científica creo que señalaría su teoría de los derechos y los valores constitucionales. Y más allá de la filosofía del derecho, destaca toda su aportación a la Constitución y a la vida política española y, cómo no, a la Universidad en general y, particularmente, a la Universidad Carlos III de Madrid. Sin duda, para mí es un referente singular. Han pasado ocho años desde su muerte y sigo echándole de menos.

No he tenido más maestros, aunque sí personas que me han marcado y ayudado en diferentes momentos como Elías Díaz, Eusebio Fernández, Luis Prieto, Renato Treves o Javier de Lucas.

Y también he aprendido mucho en el trabajo con aquellos/as a quienes he dirigido sus tesis doctorales: Roberto Rodríguez Meléndez, M<sup>a</sup> Carmen Barranco Avilés, M<sup>a</sup> Eugenia Rodríguez Palop, Ignacio Campoy, María Venegas Grau, Diego Blázquez, Ramón Ruiz, Roberto Rodríguez Gaona, Rodrigo Coloma Correa, Patricia Cuenca, José Eduardo de Resende Chaves Junior, Agustina Palacios Rizzo, Reynaldo Bustamante Alarcón, Luis Iván Díaz García, Francisco Javier Gutiérrez Suarez, Vanesa Morente Parra, Álvaro Benavides López, Fernando Pindado García, Luis Efrén Ríos Vega, María Laura Serra y Javier Sánchez.

**FMMS:** Hablemos ya de su obra. De entrada, me gustaría que nos comentara sobre el proceso de redacción de su tesis doctoral que dio origen a su primer libro *Deberes y obligaciones en la Constitución* (CEP, 1991). ¿Qué recuerdos guarda en su etapa de formación como investigador? ¿cómo recuerda el paso de la Complutense a la recién creada Universidad Carlos III de Madrid por la que obtuvo su título doctoral? Por otra parte, ¿cuáles fueron los planteamientos básicos contenidos en dicho trabajo y cuáles sus finalidades? Si me permite un comentario, además de abordar un tema menos tratado que el de los derechos, advierto un esfuerzo muy ambicioso —pues planteaba, entre otras cosas, un modelo de justificación— y que varios de los temas que abordó ahí fueron desarrollados en trabajos posteriores, ¿es correcta dicha impresión?

**RDA:** Como he dicho antes, el de los deberes constitucionales no fue mi primer tema de tesis. Después de llevar un año estudiando la filosofía del derecho de los civilistas, mi anterior director (Luis Prieto) y quien pasó a serlo (Gregorio Peces-Barba) me propusieron cambiar. No

puedo negar que al principio fue un shock, pero luego, con el paso del tiempo, creo que fue una decisión razonable. Mi primer año de formación lo pasé entre la Facultad de Derecho de Albacete y la de la Complutense. Dos ambientes muy distintos. La Facultad de Albacete se acababa de crear; y en ella había un grupo reducido de profesores jóvenes y de calidad muchos de los cuales provenían de Madrid. El ambiente era muy humano y cordial.

La Complutense, por el contrario, era una universidad gigante. Con muchos profesores, también de calidad, y un ambiente muy universitario. El Instituto de Derechos Humanos de la Complutense era un lugar especial. En él estaban, además de Gregorio Peces-Barba, Juan Ramón de Páramo, Jesús González Amuchástegui, Jerónimo Betegón, Santiago Iñiguez, Ángel Llamas y, más adelante se incorporó Javier Ansuátegui. Gregorio Peces-Barba acababa de dejar la presidencia del Congreso y estaba allí todos los días para dar clase y organizar actividades. Cuando se creó la Universidad Carlos III de Madrid, algunos de estos profesores nos fuimos con Gregorio. En ese momento yo tenía la tesis muy avanzada. Tanto es así que al año siguiente la defendí ante un Tribunal compuesto por Elías Díaz, José Delgado Pinto, Nicolás López Calera, Luis Prieto y Eusebio Fernández. La tesis fue mi primer estudio amplio que, ahora, modificaría en algunos de sus puntos. En ella traté de realizar una fundamentación de las obligaciones constitucionales y de plantear su significado y alcance. Fueron cinco años de dedicación y de estudio que, lógicamente, he utilizado luego y que echo mucho de menos.

La investigación sobre los deberes y obligaciones constitucionales me obligó abordar una serie de temas cuyo estudio fue muy formativo y sobre los que luego he tenido ocasión de volver: la relación entre derecho y moral, la idea de Estado de derecho, el concepto de derecho subjetivo, la historia de los derechos humanos, entre otros.

**FMMS:** La polémica entre positivismo jurídico y el derecho natural ha venido adquiriendo coordenadas distintas con la irrupción del así llamado neoconstitucionalismo. Usted tradujo al castellano varios trabajos de N. Bobbio sobre el positivismo jurídico. A la distancia ¿qué ha cambiado de ese tiempo a la fecha en ese debate? Por otra parte, ¿qué tipo de concepto de derecho maneja usted y por qué lo considera más adecuado? En su trabajo, “Sobre los rasgos de lo jurídico”, usted defiende una aproximación positivista centrada en el poder, sin ser del todo voluntarista, y basada en una concepción sistemática y funcional del derecho. ¿Sigue manteniendo dicha postura? En varios trabajos se muestra renuente a hablar en términos *esencialistas o de necesidad* en el derecho —utilizando en varias partes la palabra rasgos— ¿se vincula ello a su posición iuspositivista?

**RDA:** Cuando me inicié en la filosofía del derecho, recuerdo que daba mucha importancia a la distinción entre iusnaturalismo y positivismo jurídico. Esta distinción, en la actualidad, ha perdido claridad porque han surgido planteamientos intermedios que son difíciles de catalogar. En todo caso sigue siendo importante no tanto por lo que supone de *etiquetar* planteamientos sino porque implica una manera de concebir el derecho y la labor de los operadores jurídicos. El enfoque iuspositivista me sigue pareciendo el mejor para describir el derecho, incluso en los Estados constitucionales. El neoconstitucionalismo nunca me ha convencido. Como dices, para mí el derecho es un instrumento que tiene como principal función la del control social, que posee unos rasgos que lo identifican derivados de esa función, que expresa siempre una opción ética e ideológica y que no puede entenderse sin hacer referencia al poder. Sigo admirando y utilizando buena parte de la teoría del derecho kelseniana para describir el funcionamiento ac-

tual del derecho. Concibo al derecho como un sistema normativo dinámico, con independencia de que los operadores jurídicos razonemos *como si* fuera mixto.

**FMMS:** Me gustaría que nos comentara un poco sobre sus trabajos materia de razonamiento tanto jurídico como de hechos. Si no me equivoco, los escribí antes del actual boom en materia de argumentación. Pienso sobre todo en *Jueces y normas. La decisión judicial desde el ordenamiento* (Marcial Pons, 1996) o *Sobre el razonamiento judicial* (McGraw Hill, 1998). En este último, la perspectiva asumida por usted fue analítico-descriptiva, tal y como señala. ¿En qué se diferenciaría su enfoque de las así llamadas teorías estándar de la argumentación jurídica? ¿Es posible construir una teoría del razonamiento jurídico adecuada sin tener presentes el papel de argumentos normativos fuertes (razones morales) o sin asumir algún criterio de corrección?

**RDAR:** Bueno, cuando escribí *Jueces y Normas*, ya se habían publicado importantes trabajos en materia de argumentación. Recuerdo que me puse a estudiar esta temática porque me parecía que el iuspositivismo no prestaba una especial atención a la figura del juez. Además, también me llevó al análisis de la argumentación una crítica especialmente intensa a mi tesis doctoral por parte de uno de los miembros que componían el tribunal de mi plaza de profesor titular. La crítica, de manera muy resumida, venía a decir que no se podía investigar la idea de deber sin saber lógica. Y me puse a estudiar lógica y luego argumentación... Finalmente, el enfoque de mis trabajos sobre argumentación no creo que difieran de las teorías estándar. Es más, me apoyo en muchas de ellas (como las de Toulmin, Alexy o MacCormick) e intento reflejar la argumentación de los juristas desde una visión del derecho iuspositivista. Ahora bien, lo anterior no implica que no estén presentes argumentos normativos fuertes o que no asuma criterios de corrección, siempre y cuando diferenciamos corrección ética y corrección jurídica. En cualquier caso, incluso en el campo de la corrección jurídica, hay un presupuesto que funciona como argumento fuerte y que tiene que ver con la obediencia al derecho. Se trata de un presupuesto que conecta el estudio de la argumentación y de la interpretación con la ética y, más concretamente, con la ética de las profesiones.

**FMMS:** El otro gran eje articulador de su producción académica lo constituye sin duda alguna el tema de los derechos. Para comenzar, ¿en qué consiste la perspectiva *dualista* defendida por usted y otros miembros del IDHBC? y ¿cuál considera que es el puesto de la historia en el estudio de los derechos humanos? ¿Cómo podemos integrar o hacer compatibles razón e historia?

**RDAR:** El dualismo no es otra cosa que un planteamiento metodológico que implica asumir que el análisis de los derechos requiere de los discursos ético y jurídico. Esto supone defender que toda reflexión sobre los derechos que pretenda ser integral conlleva adentrarse en estos dos mundos. A partir de ahí, existen tantos tipos de dualismo como maneras haya de posicionarse en el campo de la ética, en el del derecho y en el de las relaciones entre ambos. Los trabajos de los/as investigadores/as del IDHBC son buena prueba de ello: la visión dualista está presente pero luego los posicionamientos de cada uno/a son diversos.

Además, el dualismo como planteamiento metodológico también señala que la comprensión de los derechos exige combinar razón e historia, en el sentido de que los derechos son demandas situadas en la historia cuyo concepto está sujeto a su justificación racional. Ciertamente, en la actualidad, mi posicionamiento sobre los derechos sigue siendo este, si bien creo importante



incorporar también dimensiones no racionales en la conceptualización de estos instrumentos (combinar razón, historia y emoción).

**FMMS:** En segundo lugar, me gustaría que nos hablara de la importancia que ha supuesto el discurso de la discapacidad y no discriminación en dicho ámbito. Si no recuerdo mal, se habla de distintos procesos en materia de derechos humanos (positivación, generalización, internacionalización y especificación). La discapacidad entraría en último proceso aludido y recibió reconocimiento internacional a través de la Convención sobre los derechos para las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. ¿Podría hablarnos sobre la génesis de estos, sus modelos y en qué medida implican una modificación al discurso de la autonomía, entendida como criterio de fundamentación de los derechos?

**RDAR:** La atención a la cuestión de la discapacidad ha supuesto, para mí, un punto de inflexión en mi visión de los derechos humanos, pero creo que también en la teoría general de los derechos. En todo caso, no creo que deba situarse solo en el marco del proceso de especificación. Más bien me parece que es un fenómeno que se corresponde con la generalización de los derechos, con independencia de que, en ocasiones, requiera del reconocimiento de derechos específicos. La incursión de la discapacidad en el discurso de los derechos humanos se ha producido desde la exaltación de una idea tan relevante en su historia como es la de barrera. La discapacidad, que combina identidad y situación, es siempre producto de barreras. Y esta comprensión está muy presente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en el llamado modelo social que la inspira. Desde esta comprensión, el discurso de la autonomía basado en el principio de dignidad humana debe ser reinterpretado abandonando una visión de lo humano de tipo capacitista e incorporando la dependencia como dimensión natural humana.

**FMMS:** Vinculada con la anterior pregunta, ¿cuáles son, a su juicio, las obligaciones más importantes que tienen los Estados (y los particulares) en esta materia? Y desde el punto de vista de su efectividad, ¿cuál es la relevancia de la inclusión y la accesibilidad para este tipo de derechos? ¿qué son los *ajustes razonables* y en qué ámbitos se proyectan?

**RDAR:** La obligación más importante que tenemos todos en esta materia es la de contribuir a que no exista la discriminación por razón de discapacidad. Esto implica, entre otras muchas cosas, el reconocimiento de una igual capacidad, de un derecho a los apoyos en la toma de decisiones, a la asistencia en las actividades básicas de la vida diaria y en definitiva, al disfrute de todos los derechos en igualdad de condiciones que los demás. En este punto, el derecho a la accesibilidad como haz de facultades y pretensiones se convierte en un eje fundamental del sistema de derechos. El derecho a la accesibilidad implica: (i) la obligación de que todo producto, entorno, bien, servicio o derecho se diseñe de manera que pueda ser utilizado, disfrutado o ejercido por cualquier persona (diseño para todos/as); (ii) y la obligación de corregir incumplimientos justificados de la obligación anterior, bien mediante acciones de carácter general (medidas de accesibilidad), bien mediante actuaciones de carácter individual (ajustes razonables). Una definición de ajustes la podemos encontrar en la Convención: *las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y li-*

*bertades fundamentales*. Los ajustes razonables pueden proyectarse en cualquier ámbito. Pero es muy importante destacar que solo tienen sentido ante la falta de accesibilidad justificada.

**FMMS:** En los últimos años su producción académica se enriqueció con estudios sobre los desafíos que plantea el desarrollo de la ciencia y la tecnología (inteligencia artificial, robótica, neurociencia, biotecnología, etc.) en nuestras sociedades desde una perspectiva amplia. A primera vista, pareciera que sus intereses han cambiado de foco, pero no es así. Esto es, ¿en qué medida el discurso de los derechos humanos, sus principios y valores fundamentales permean en estos ámbitos y en qué medida podemos beneficiarnos de sus tradicionales discusiones en estos escenarios renovados?

**RDAR:** Aunque había tenido contacto con la bioética principalmente gracias a la dirección de la tesis doctoral de Vanesa Morente, comencé a dedicar una atención especial a estos temas cuando me invitaron a participar en unas jornadas sobre ética y robótica. En aquel momento estaba terminando de escribir mi libro “Sobre discapacidad y derechos humanos” y de repente me encontré con una problemática común a ambas parcelas de investigación: la definición del ser humano y los rasgos que componen su identidad. Ciertamente hay quienes consideran que el discurso de los derechos humanos no es un referente útil a la hora de enfrentarnos a los retos que las nuevas tecnologías plantean para el futuro de la humanidad. Sin embargo, yo no soy de esa opinión. Y creo que poco a poco esta idea está calando en este campo. En el ámbito de la Unión Europea, por ejemplo, se está trabajando en esta dirección. Y lo mismo cabe decir, en general, en el plano internacional.

**FMMS:** Me gustaría que pudiera referirse brevemente a los potenciales beneficios de la robótica como a sus facetas *menos atractivas*, por decirlo de alguna manera. Es decir, por una parte, pareciera que el desarrollo de la robótica podría ayudar en materia de accesibilidad y/o mejoras para el disfrute los derechos humanos mismos. Por otra parte, desde el punto de vista de los procesos productivo y su *automatización* (robots, máquinas, algoritmos), nos enfrentamos a retos muy importantes por lo que hace a los puestos de trabajo con todas las implicaciones que ello supone. ¿Podría abundar sobre su incursión en estos temas?

**RDAR:** No cabe duda de que los avances en robótica pueden producir mejoras importantes en la satisfacción de los derechos. Precisamente la robótica puede servirnos para reducir e incluso hacer desaparecer barreras. Aunque también, puede provocar la aparición de nuevas barreras. En estos momentos estoy escribiendo sobre la fusión entre el ser humano y las máquinas, que no es algo nuevo en la historia humana pero que en la actualidad está adquiriendo dimensiones singulares. Esta fusión puede tener consecuencias favorables para las personas, pero también desfavorables y nos plantea problemas filosóficos que han acompañado la historia de la humanidad.

En todo caso, todo dependerá de nosotros. La tecnología no avanza sola y puede regularse su uso. Y esa regulación debe hacerse tomando como referencia el modelo de sociedad que queremos (lo que supone también repensar si queremos seguir situando al trabajo en el lugar donde lo hemos situado). Todo apunta a que en los próximos años se producirán cambios importantes que afectarán a diferentes parcelas y una de ellas será la del empleo. De todas formas, creo que la destrucción de puestos de empleo necesariamente irá acompañada de la aparición de otros. Lo

importante en todo este proceso será la formación (que ya siempre será continua) y la capacidad de adaptación de las personas.

**FMMS:** En su trabajo, “Robótica, inteligencia artificial y derecho” señala algunas dimensiones e implicaciones para la metodología jurídica que presenta la inteligencia artificial, por ejemplo. Me gustaría que señalara a su juicio las mayores dificultades que presenta una formalización o axiomatización del razonamiento jurídico, por una parte; por la otra, en qué medida la aproximación con esos dominios supone una transformación en la manera en que trabajamos. ¿Cuál es, a su opinión, ese panorama? ¿Estamos los juristas preparados para trabajar interdisciplinariamente? ¿Qué experiencias, en este sentido, han sido paradigmáticas?

**RDAR:** La lógica formal es importante en la argumentación jurídica pero su alcance es limitado. Siempre he pensado que el razonamiento jurídico no puede formalizarse de manera absoluta. Aún así, la argumentación jurídica posee ciertos rasgos y características que la condicionan y que es posible, en cierto sentido, automatizar. En mi trabajo “Robótica, inteligencia artificial y derecho”, publicado en la *Revista de Privacidad y Derecho Digital*, he tratado de señalar algunos. En cualquier caso, todo ello depende de la teoría del derecho que se maneje y esto supone también una dificultad.

El trabajo jurídico está (y lo estará aún más) sufriendo un profundo cambio. El acceso inmediato a la información implica que el conocimiento nos venga dado y que adquiera importancia la reflexión crítica y la argumentación. Hoy en las clases ya no hace falta que los alumnos lleven un código, tienen todo el derecho nacional e internacional en el móvil. En los despachos, la búsqueda de sentencias (que era parte del trabajo de quienes se incorporaban por primera vez) la lleva a cabo una máquina en muy poco tiempo. Existen programas que asesoran sobre estrategias a seguir. Los jueces tienen a su disposición todas las sentencias habidas y relacionadas con aquello que están tratando, etc.

En un post dentro de mi blog “Paso Cero”, escribí hace tiempo sobre la necesidad de replantearnos la formación jurídica, señalando lo siguiente: *Obviamente, las profesiones jurídicas no están en peligro (aunque algunas, de gran tradición, estoy seguro que sufrirán). Pero ya no va a ser tan importante la acumulación de conocimiento. Lo que va a servir para establecer diferencias entre unos y otros va a estar en su adaptación al uso de nuevas tecnologías, en su posicionamiento crítico y en su capacidad de argumentar y razonar. Debemos ser capaces de adaptar nuestra metodología docente a las nuevas tecnologías y, en el campo jurídico, conseguir formar juristas que posean espíritu crítico; sean conscientes del modelo jurídico en el que se basan; se diferencien del razonamiento mecánico o, dicho de otra forma, sean capaces de añadir algo al razonamiento mecánico; y se cuestionen desde un punto de vista ético. Creo que este es el modelo futuro del jurista.*

**FMMS:** Para ir terminando. Se acaban de cumplir el 30 aniversario de la promulgación de la Constitución Española de 1978. Desde su punto de vista ¿de cuánta salud goza ese pacto constitucional en nuestros días? ¿Cuáles son los principales retos que está afrontando el sistema constitucional español a cuatro décadas de vigencia? Además del problema de los nacionalismos —pensemos en el catalán—, yo advierto dificultades para el sistema de partidos, que ha



sufrido transformaciones profundas (el bipartidismo parece roto por la irrupción de nuevas fuerzas políticas de distinto signo). ¿Cuál es su opinión al respecto?

**RDA:** En estos cuarenta años de vigencia de la Constitución han pasado muchas cosas en ámbitos muy diferentes: crisis en el discurso de los derechos, crisis económica, revolución tecnológica, resurgimiento de los nacionalismos, cambios en el orden internacional y en las formas de participación política, entre otros. Por eso, es razonable pensar en su reforma, pero siendo conscientes de que no todo tiene que estar en la Constitución.

Y es que, cualquier planteamiento de reforma de la Constitución, si afecta a los derechos, requiere tener claro qué son los derechos y qué es una Constitución, aspectos estos que, como es sabido, no admiten una única respuesta. No puedo detenerme aquí en este punto, aunque he escrito al respecto y próximamente saldrá un trabajo mío dedicado concretamente a ello.

En todo caso, me parece que una reforma de la Constitución debería: (i) dejar claro que todos los derechos humanos son de igual importancia y deben ser considerados como fundamentales; (ii) reforzar la apertura internacional de los derechos; (iii) afirmar con rotundidad la vigencia de los derechos entre particulares; (iv) incorporar los derechos emergentes y deberes cívicos; (v) afianzar la igualdad de la satisfacción de los derechos en todo el Estado; (vi) diseñar las relaciones entre las diferentes instancias legislativas (europeas, estatales y autonómicas) para garantizar la coordinación en el desarrollo de los derechos; (vii) ampliar las posibilidades de la iniciativa legislativa popular, permitiendo que esta se refiera a los derechos y, en este mismo sentido, estudiar el reconocimiento de algo parecido a una acción popular (apoyada por un porcentaje del censo electoral por definir) frente a leyes de derechos que puedan ser entendidas como inconstitucionales; (ix) incorporar el derecho de acceso a la sociedad digital; (x) reformular el artículo sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**FMMS:** Puede afirmarse que su labor ha excedido los límites académicos, estrictamente hablando. Por una parte, me gustaría que comentara un poco sobre el trabajo que se realiza desde la Fundación Gregorio Peces-Barba, esto es, ¿cuáles considera que han sido las acciones o las obras más importantes realizadas desde dicha Fundación? ¿qué sigue en ese proyecto? Por otra parte, también fue presidente del CB Las Rozas, un proyecto deportivo importante en la Comunidad de Madrid. ¿Qué le ha aportado dicha experiencia? ¿En qué medida su formación o los temas en los que ha trabajado han podido contribuir a su gestión? Por otra parte, ¿cuál ha sido su motivación de incorporarse a un proyecto de esa naturaleza?, ¿cuáles los logros más importantes que han obtenido? y, finalmente, ¿cuáles los retos que avizora en el futuro más próximo?

**RDA:** Son dos cosas diferentes, aunque, al final, coinciden en un punto: la gestión. Y no hay que pasar por alto que buena parte del trabajo universitario se ha convertido en eso. La Fundación está más relacionada con la academia. Estuve con Gregorio Peces-Barba en su creación y, a su muerte, asumí la responsabilidad de la presidencia ayudado por Javier Ansuátegui y Nicolás Sisinni. Ahora, ya no tengo esa responsabilidad, pero sigo en el patronato colaborando en su gestión. La Fundación surgió en su momento como herramienta de apoyo a nuestro grupo de Filosofía del Derecho y al Instituto de Derechos Humanos y, con posterioridad, para honrar la memoria del profesor Peces-Barba. Todos los años organiza una jornada en recuerdo de nuestro maestro y ayudó a que el proyecto de Historia de los Derechos Fundamentales pudiera culminar. Me siento comprometido con ella.

Lo del Club Baloncesto Las Rozas, cuya presidencia he dejado hace unos meses, ha sido una experiencia muy bonita que ha durado ocho años y a la que llegué casi por casualidad. De

joven jugué al baloncesto hasta los 20 años y mis cuatro hijos lo han practicado (todavía tres continúan). Cuando asumí, junto a un equipo de personas que me han ayudado notablemente, el Club tenía una docena de equipos y en la actualidad tiene más de cuarenta, en todas las categorías, sección de discapacidad con un equipo de silla de ruedas en la división nacional y con equipos de discapacidad intelectual, programas formativos, un campus NBA con los hermanos Hernangómez que jugaron en el Club, una fundación que gestiona buena parte de las actividades de índole no competitivo, una sede social, entre otros. En resumidas cuentas, casi 600 jóvenes jugando al baloncesto. Ciertamente no puedo esconder que estoy orgulloso del trabajo que la directiva ha hecho durante estos años, con independencia de que, lógicamente, haya cosas que se podrían haber hecho mejor. Obviamente no todo ha sido un camino de rosas. También, como ocurre en estos proyectos, he tenido grandes decepciones, pero, en términos generales, ha sido una experiencia enriquecedora.

**FMMS:** Para cerrar: si pudiera escoger 5 libros fundamentales para todo filósofo del derecho ¿cuáles escogería y por qué? Y finalmente, ¿qué consejos daría a quienes están comenzando una carrera en el ámbito iusfilosófico en general o en el de los derechos humanos en particular?

**RDA:** Cinco libros me parecen pocos, pero ahí van: *Ética* a Nicómaco de Aristóteles; *El Leviatán* de Hobbes; *La Teoría Pura del Derecho* de Kelsen; *El concepto de Derecho* de Hart; y, *El Tiempo de los Derechos*, de Bobbio.

No son buenos tiempos para hacer carrera académica, al menos en España. Hemos tenido un parón importante y, además, no tengo claro hacia qué modelo de profesorado universitario nos dirigimos. En todo caso, una de las consecuencias de las transformaciones que se están dando en la sociedad va a ser la de demandar personas con formación general y crítica. Esto va a ocurrir claramente en el derecho donde, además, la formación en derechos humanos va a ser demandada. Por todo ello, mi consejo, en estos momentos, sería combinar la formación teórica general con la práctica. Creo que es posible hacerlo y en momentos de incertidumbre me parece lo más razonable.

### **Apéndice:**

#### ***Bibliografía selecta de Rafael De Asís Roig***

\_\_\_\_\_ (2015), *Una mirada a la robótica desde los derechos humanos*, Madrid, Dykinson.

\_\_\_\_\_ (2014), *Sobre discapacidad y derechos*, Madrid, Dykinson.

\_\_\_\_\_ (2005), *El juez y la motivación en el Derecho*, Madrid, Dykinson.

\_\_\_\_\_ (2005), *Cuestiones de derechos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, núm. 37.

\_\_\_\_\_ (2001), *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Madrid, Dykinson.

\_\_\_\_\_ (2000), *La paradoja de los derechos fundamentales como límites al poder*, Madrid, Dykinson.

\_\_\_\_\_ (1999), *Una aproximación a los modelos de Estado de Derecho*, Madrid, Dykinson.

- \_\_\_\_\_ (1998), *Sobre el razonamiento judicial*, Madrid, McGraw-Hill Interamericana de España.
- \_\_\_\_\_ (1995), *Jueces y normas*, Madrid, Marcial Pons.
- \_\_\_\_\_ (1991), *Deberes y obligaciones en la Constitución*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- \_\_\_\_\_, y ANSUÁTEGUI Roig, Francisco Javier (eds.) (2015), *Essays on Human Rights*, Aranzadi-Thompson Reuters.
- \_\_\_\_\_ et. al. (2014), *Historia de los derechos fundamentales*, Tomo III, 13 volúmenes, Siglo XX, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid.
- \_\_\_\_\_, PECES-BARBA, Gregorio y BARRANCO Avilés, María del Carmen (eds.) (2004), *Lecciones sobre derechos fundamentales*, Dykinson, Madrid.
- \_\_\_\_\_ (2018), “Robótica, inteligencia artificial y derecho”, *Revista de privacidad y derecho digital*, vol. 3, núm. 10, pp. 27-77.
- \_\_\_\_\_ (2018), “Nuevas dimensiones del discurso de los derechos humanos”, *Studia histórica. Historia contemporánea*, núm. 36, pp. 117-130.
- \_\_\_\_\_ (2018), “Reflexiones sobre discapacidad, deporte e inclusión”, *Universitas. Revista de filosofía, derecho y política*, núm. 27, pp. 8-20.
- \_\_\_\_\_ (2018), “Reflexiones sobre ética judicial”, AA. VV. *Estudios de Derecho Público en homenaje a Luciano Parejo Alfonso*, t. 1, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 455-466.
- \_\_\_\_\_ (2017), “¿Es la asistencia sexual un derecho?”, *Revista Española de Discapacidad (RE-DIS)*, núm. 2, vol. 5, pp. 7-18.
- \_\_\_\_\_ y CUENCA GÓMEZ, Patricia, (2017), “Derecho de las personas con discapacidad a la autonomía, inclusión y participación en la vida de la comunidad (artículo 15)”, en MONE-REO ATIENZA, Cristina y MONEREO PÉREZ, José Luis (Coords.), *La garantía multinivel de los derechos fundamentales: El Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea*, Granada, Comares, pp. 683-693.
- \_\_\_\_\_ (2016), “El eje de la accesibilidad y sus límites”, *Anales de derecho y discapacidad*, núm. 1, pp. 51-67.
- \_\_\_\_\_ (2015), “La incursión de la discapacidad en la teoría de los derechos: posibilidad, educación, derecho y poder”, en DEL REAL, J. A. (ed.), *La maquinaria del Derecho en Iberoamerica*, México, IIJ-UNAM/Flores Editores. pp. 1-15.
- \_\_\_\_\_ (2015), “Ética de las tecnologías emergentes”, en AA.VV., *Una Filosofía del Derecho en acción. Homenaje al profesor Andrés Ollero*, Madrid, Congreso de los Diputados-Universidad Rey Juan Carlos, pp. 1007-1024.

- \_\_\_\_\_ (2014), “In Memoriam: sobre Gregorio Peces-Barba”, en BARRANCO AVILÉS, María del Carmen *et. al.* (Coords.), *Perspectivas actuales en la aplicación del Derecho*, Madrid, Dykinson, pp. 115-130.
- \_\_\_\_\_ (2014), “Ethics and Robotics. A First Approach”, *The Age of Human Rights Journal*, núm. 2, pp. 1-24.
- \_\_\_\_\_ (2011), “La interpretación de la Constitución en una sociedad multicultural”, en Carlos ALARCÓN CABRERA y Rodolfo LUIS VIGO (Coords.), *Interpretación y argumentación jurídica*, Buenos Aires, Marcial Pons, pp. 65-78.
- \_\_\_\_\_ (2011) “Bobbio en castellano”, en ANSUÁTEGUI, F.J. e IGLESIAS, A. (eds.), *Norberto Bobbio. Aportaciones al análisis de su vida y de su obra*, Dykinson, Madrid, pp. 237-254.
- \_\_\_\_\_ (2010), “Las situaciones de dependencia desde un enfoque de derechos humanos”, en RAMIRO AVILÉS, Miguel Ángel y CUENCA GÓMEZ, Patricia (Coords.), *Los derechos humanos: la utopía de los excluidos*, Madrid, Dykinson, pp. 163-180.
- \_\_\_\_\_ (2010), “Sobre la interpretación de los derechos sociales”, en RIBOTTA, Silvina y ROSSETTI, Andrés (coord.), *Los derechos sociales en el siglo XXI. Un desafío clave para el Derecho y la Justicia*, Madrid, Dykinson, pp. 63-76.
- \_\_\_\_\_ (2010), “Personas con discapacidad”, en: AA. VV., *Derecho Internacional de los derechos humanos: su vigencia para los Estados y para los ciudadanos*, Anthropos, Madrid, pp. 113-118.
- \_\_\_\_\_ (2008), “Sobre la interpretación de la Constitución”, en AA.VV., *La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en Homenaje a Héctor Fix-Zamudio*, Tomo VI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, pp. 211-230.
- \_\_\_\_\_ (2006), “Sobre los rasgos de lo jurídico”, en AA. VV., *El Derecho en Red. Estudios en homenaje al profesor Mario G. Losano*, Madrid, Dykinson, pp. 635-647.
- \_\_\_\_\_ (2006), “Juez y concepto de derecho iuspositivista”, en RODILLA GONZÁLEZ, Miguel Ángel y Delgado Pinto, José (Coords.), *El positivismo jurídico a examen. Estudios en homenaje a José Delgado Pinto*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 539-554.
- \_\_\_\_\_ (2004-5), “Inmigrantes: sujetos de derechos”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 8, pp. 259-271.
- \_\_\_\_\_ (2002), “La apertura constitucional: la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamentos del orden político y de la paz social”, en MONEREO PÉREZ, J. L., MOLINA NAVARRETE, C., y MORENO VIDA, M. N., (Coords.), *Comentario a la Constitución socio-económica española*, Comares, Granada, pp. 153-175.
- \_\_\_\_\_ (2000), “De nuevo sobre la relación entre el Derecho y el Poder”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, Tomo XVII, pp. 215-230.
- \_\_\_\_\_ (1999), “Modelos teóricos del Estado de Derecho”, *Doxa*, núm. 22, pp. 221-232.

- \_\_\_\_\_ (1999), “Argumentación judicial y derechos fundamentales”, *Revista de Estudios Jurídicos*, núm. 2, Universidad de Jaén, pp. 11-32.
- \_\_\_\_\_ y ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier (1998), “Los derechos humanos en las colonias de Norteamérica”, en: Peces-Barba Martínez, Gregorio et. al. (Coords.), *Historia de los derechos fundamentales*, Vol. 1, Madrid, Dykinson, 797-852.
- \_\_\_\_\_ (1994) “Imparcialidad, igualdad y obediencia en la actividad judicial”, *Doxa*, núm. 15-16, vol. II, número dedicado a Elías Díaz, pp. 913-928.
- \_\_\_\_\_ (1994), “Bobbio y los derechos humanos”, en LLAMAS, Ángel (ed.), *La figura y el pensamiento de Norberto Bobbio*, Madrid, Universidad Carlos III-Boletín Oficial del Estado, pp. 169-185.
- \_\_\_\_\_ (1994), “Sobre los límites de los derechos”, *Revista Derechos y Libertades*, núm. 3, pp. 111-130.
- \_\_\_\_\_ (1993), “Dworkin y los derechos como triunfos”, en *Ronald Dworkin, Estudios en su Homenaje. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 38, Universidad de Valparaíso, Chile, pp. 161-181.
- \_\_\_\_\_ (1993), “Estudio preliminar” a la traducción al castellano de N. Bobbio, *El positivismo jurídico*, trad. de R. de Asís y A. Greppi, Debate, Madrid, pp. 11-32.
- \_\_\_\_\_ (1992), “Notas sobre Poder y Ordenamiento”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 36, pp. 105-121.
- \_\_\_\_\_ (1989), “Algunas notas para una fundamentación de los derechos humanos”, en PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio y MUGUERZA, Javier, (Coord.), *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid, Debate, pp. 67-80.
- \_\_\_\_\_ (1988-89), “Los civilistas y el derecho natural”, *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 5, pp. 267-307.
- \_\_\_\_\_ (1987), “El Derecho y la moral en la doctrina civil española”, *Revista jurídica de Castilla-La Mancha*, núm. 2, pp. 119-147.